

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6614

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto 129, de 19 de Julio  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 193, de 17 de Julio  
Resolución 194, de 19 de Julio  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 327, de 17 de Julio  
Resoluciones 328 y 329, de 18 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 84, de 18 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA  
Resoluciones 91 y 92, de 18 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS  
Resoluciones 79 y 80, de 17 de Julio  
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica  
Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de Naciones.

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas  
Movimiento en las Notarías  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad  
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital  
Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Nómbrese un Miembro de la Comisión de Aviación

DECRETO NUMERO 129 DE 1933 (DE 19 DE JULIO)  
Por el cual se nombra un miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Almirante Walter S. Crosley, Miembro de la Comisión de Aviación Comercial

de la República, en reemplazo del Almirante N. E. Irving quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

### Pedro Vásquez logra sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 193  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

RESULTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Pedro Vásquez, Vigilante

de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con sueldo, a partir del 11 del mes que cursa, fecha en que comenzó a gozar de estas vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

### Aceptan renuncia al Almirante Noble E. Irving

RESOLUCION NUMERO 194  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 19 de Julio de 1933.

RESULTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República ha

presentado a este Despacho el Almirante N. E. Irving, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

### Mantienese en todas sus partes la Resolución 268, dictada por Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 327  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 327.—Panamá, Julio 17 de 1933.

Los representantes de las Compañías "International de Seguros", "Scottish Union & National Ins. Co.", "National Fire Insurance Co.", "Phoenix Assurance Co. Ltd." y "Sun Insurance Office Ltd.", señores J. A. Zubietta, E. de la Guardia, Frank Morrice, Joshua Madano y Falarango Bros. and Sons, en memorial dirigido al Poder Ejecutivo, manifiestan lo siguiente:

"En la GACETA OFICIAL número 6599 de fecha 23 de Junio de 1933 aparece publicada la Resolución número 26 dictada por el Despacho, por la cual se autoriza a la Sociedad anónima del Estado de Maryland, denominada "United States Fidelity and Guaranty Company" (Compañía de Fidelity and Guaranty de Estados Unidos) que funciona en esta ciudad para que emprenda en el territorio de la República el negocio de seguros contra incendio".

"Sirve como base entre los considerandos de la Resolución el hecho

de que dicha Compañía está "autorizada por las leyes de dicho estado para prestar seguros contra accidentes de toda naturaleza y descripción, así como contra robos, negligencia y daños, y para garantizar el buen manejo de personas o empresas y el cumplimiento de obligaciones, para asegurar la salud, etc. etc."

"El artículo 60 del Código de Comercio establece lo siguiente: "Las sociedades comerciales extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, presentarán al Registro para su inscripción, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos y demás documentos referentes a su constitución etc."

"En el capítulo XIV del mismo Código de Comercio que trata de disposiciones especiales sobre las compañías de seguros, artículo 707, dice: "Ninguna compañía de seguros, nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza podrá hacer operaciones en la República sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo".

"Artículo 564. El Poder Ejecutivo no podrá conceder la autorización a que alude al artículo anterior si quien la solicita no comprueba que se ha cumplido con las formalidades si-

guientes: Certificación del Registro Mercantil en que conste que la Compañía se halla inscrita conforme al inciso 5º del artículo 57 si fuese necesario, o la del artículo 60 si se tratare de una Compañía extranjera.

"En virtud de todo lo expuesto, venimos a pedir a Vuestra Excelencia muy respetuosamente, se digne revocar la Resolución número 268 antes mencionada por los siguientes motivos:

1º La United States Fidelity and Guaranty Company, no solo no está autorizada sino que le está prohibido por las leyes del Estado de Maryland efectuar operaciones de seguro contra incendio.

2º La United States Fidelity and Guaranty Company no ha cumplido con el artículo 60 del Código de Comercio por cuanto de la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público se ve notoriamente que no está autorizada para efectuar operaciones contra incendio que ahora solicita".

Para resolver se considera:

En memorial fechado el 13 de Junio próximo pasado, Raúl Jiménez, en representación de Boyd Brether Inc. solicitó de esta Secretaría el permiso correspondiente para que la Sociedad anónima denominada "United States Fidelity and Guaranty Company" del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, pudiera emprender en Panamá el negocio de seguros contra incendio, y acompañó una copia debidamente autenticada de la escritura número 631, otorgada ante el Notario Número 1º del Circuito de Panamá el día 27 de Agosto de 1930, la cual fue presentada al Registro Público el 13 del mismo mes y año, e inscrita en el Registro de Personas, Sección Mercantil, al Folio 179 del Tomo 54.

Esta Secretaría antes de conceder el permiso solicitado estudió cuidadosamente la referida escritura número 631, a fin de cerciorarse si la Sociedad había cumplido con los requisitos que ordena la Ley 32 de 1927 y demás disposiciones del Código de Comercio, que rigen la materia; y como se encontró, en efecto, que es inobjetable la constitución de la Sociedad "United States Fidelity and Guaranty Company", porque ella se ha ceñido a los mandatos expresos de la Ley, no se tuvo inconveniente en acceder a la solicitud de Raúl Jiménez para conceder a dicha Sociedad el permiso para emprender en Panamá el negocio de seguros contra incendio.

Para proceder a otorgar ese permiso, esta Secretaría tuvo en cuenta:

1º La existencia de la sociedad, que se ha demostrado con copia de la Escritura número 631, debidamente otorgada ante el Notario Público Número 1º del Circuito de Panamá;

2º Que este documento así protocolizado, fue debidamente inscrito en el Registro Público, en el Registro de Personas, Sección Mercantil, al Folio 179 del Tomo 54; y,

3º Que en dicha Escritura consta que la Sociedad tiene establecido su domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; que por su pacto social queda autorizada y facultada para prestar seguros contra accidentes de toda naturaleza y descripción y para prestar seguros contra responsabilidades por negligencia y agravios de toda naturaleza y descripción" que su representante en

esta ciudad depositó en el Banco Nacional, y a la orden del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para garantizar el negocio de Aseguros en el territorio de la República; que dicha Compañía está reconocida en el Estado de Maryland por el Comisionado de Aseguros de dicho Estado para ejercer el negocio de Aseguros, y constancia, por último, del Activo y Pasivo de la Sociedad, todo debidamente certificado por el Vice-Cónsul de la República de Panamá acreditado en Baltimore, conforme lo quiere el artículo 90 de la Ley 32 de 1927, que dice:

"Artículo 90. Una Sociedad anónima extranjera podrá tener oficinas o Agencias y hacer negocios dentro de la República, después de haber presentado al Registro Mercantil para su inscripción los siguientes documentos:

1º Escritura de protocolización del pacto social;

2º Copia del último balance acompañado de una declaración de la parte del capital social que se utiliza o que se propone utilizar en negocios de la República;

3º Certificado de estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido y autenticado por el Cónsul de la República en ese país; y en su defecto por el de una Nación amiga".

"Afirmar los memorialistas que la "United States Fidelity and Guaranty Company" "no solo no está autorizada sino que le es prohibido por las leyes del Estado de Maryland efectuar operaciones de seguro contra incendio". Esta afirmación no se ha comprado. Por el contrario, del Pacto Social resulta, como se ha indicado ya, que la Sociedad está autorizada para prestar seguros contra accidentes de toda naturaleza y descripción y para prestar seguros contra responsabilidades por negligencia y agravios de toda naturaleza y descripción".

Habiendo, pues, llenado la Sociedad "United States Fidelity and Guaranty Company" los requisitos que exigen las disposiciones citadas para hacer negocios en la República, y estando facultada dicha sociedad según su Pacto Social, "para prestar seguros contra responsabilidades por agravios de toda naturaleza y descripción" es indudable que la Sociedad aludida puede emprender en Panamá el negocio de Aseguros contra Incendios. He aquí por qué el Poder Ejecutivo autorizó a dicha Compañía por Resolución número 268 de 21 del mes próximo pasado para que emprendiera en Panamá el negocio de Aseguros contra Incendio.

Al concederse el correspondiente permiso no se ha contraído ninguna de las disposiciones que citan los memorialistas, las cuales, por el contrario, se han cumplido en todas sus partes. Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Decir a los memorialistas que como el Poder Ejecutivo no encuentra fundadas las razones en que ellos se apoyan para poder acceder a lo que solicitan, se ve precisado, en consecuencia, a mantener en todas sus partes la Resolución número 268, dictada por este Despacho el 21 del mes próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

### Reconocen la Personería Jurídica a 2 entidades

**RESOLUCION NUMERO 328**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 328.—Panamá, Julio 18 de 1933.

Pido James Silbert Edwards, vecino de la ciudad de Colón, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución, 61 del Código Civil y el Decreto 16 de 9 de Marzo de 1910, dictado por este Despacho, reconozca como persona jurídica a la Logia "Alpha número 35, Orden Unida Independiente de Mecánicos", la cual se ha establecido en dicha ciudad de Colón, y aprueben sus estatutos.

El peticionario ha acompañado copia del Acta de fundación de la Sociedad, y copia de los estatutos, la primera autenticada por el Secretario de la Sociedad, y los segundos por todos los miembros de la misma que forman parte de los miembros dirigentes.

Como nada se opone al reconocimiento de dicha Logia como persona jurídica desde luego que los fines para que ha sido fundada no pugnan con la moral y las buenas costumbres.

**SE RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución, 64 del Código Civil y el Decreto número 16 de 1910, a la Logia denominada "Alpha número 35, Orden Unida Independiente de Mecánicos", fundada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**J. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 329**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 329.—Panamá, Julio 18 de 1933.

Pido Eduardo Bailey en su carácter de apoderado de la Sociedad de "Operadores de Combustión interna de Colón", que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca dicha sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

A su petición acompaña el memorialista copias debidamente autenticadas del Acta de la fundación de la sociedad, en la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva, y copia de los Estatutos que la rigen. De dichos documentos aparece que los fines de dicha asociación no pugnan con la moral y las buenas costumbres.

**SE RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la sociedad de "Operadores de Combustión interna de Colón", de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**J. A. JIMENEZ.**

## LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

### Otorgan sus vacaciones a dos empleados

**RESOLUCION NUMERO 79**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

El señor Luis E. Guizado, empleado al servicio del Hospital San Tomás, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleado reúne las condiciones necesarias según certificación del Jefe del Departamento de Beneficencia.

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Luis E. Guizado un mes de descanso autorizado con el Artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del 1.º de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**A. TAPIA E.**

**RESOLUCION NUMERO 80**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 17 de Julio de 1933.

Vista la solicitud que ha remitido a este Despacho el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, acompañada del certificado de que trata el Decreto 123 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el otorgamiento de vacaciones a los empleados públicos con goce de sueldo, según el Artículo 796 del Código Administrativo.

**SE RESUELVE:**

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Guillermo Adames, Inspector Sanitario Provincial de ese Departamento, que comenzará a contarse desde el día 1.º de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**A. TAPIA E.**

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante legal de la "Kodak Panama Limited", según consta en el Registro Público, por Parker Crane Umpleby, varón de edad casado, comerciante natural de Norte América y de esta vecindad, respetuosamente pido a Ud. el registro de la marca de fábrica de la palabra "RECOMAR" de conformidad con lo dispuesto en el Libro IV, Título VIII del Código Administrativo.

La marca la constituye la palabra

**RECOMAR**

sin distinción de color, tamaño y tipos de letras o combinación de tamaños, tipos o colores de letras y sobre para amparar los productos de la Kodak como cámaras, accesorios y materiales fotográficos o usados en los trabajos de fotografía.

Junto con esta solicitud, acompaño de conformidad con la ley, los cuatro ejemplares de la marca, y la liquidación del pago hecho por el registro de la marca. Pido respetuosamente que el Sr. Secretario acoja y tramite esta solicitud de conformidad con la ley al respecto.

Soy del Sr. Secretario Atto, y S. S.,  
*Kodak Panama Limited,*  
por Parker Crane Umpleby.  
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
**JOSE E. BRANDAO.**  
2 vs.—1.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor de edad, casado, comerciante natural de Norte América y de esta vecindad, en mi carácter de representante legal, debidamente registrado, de la "Kodak Panama Limited", respetuosamente pido se sirva Ud. ordenar el registro de la marca de fábrica "VOLLENDIA" de conformidad con lo que ordena el Título VIII, Libro IV del Código Administrativo.

La marca la constituye la palabra

**VOLLENDIA**

sin distinción de tamaño, combinación de tamaños, colores y tipo de sus letras; y será usada para amparar los productos de la Kodak como cámara

ras fotográficas, accesorios de las mismas y en general materiales para uso fotográfico.

Acompaño con el presente memorial, la liquidación que acredita el pago hecho por el registro que solicito, y los cuatro ejemplares de la marca. Pido que el Sr. Secretario acoja y ordene la tramitación de esta solicitud de conformidad con la ley.

Soy del Sr. Secretario Atto, y S. S.,  
*Kodak Panama Limited,*  
por Parker Crane Umpleby.  
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
**JOSE E. BRANDAO.**  
2 vs.—1.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor de edad, comerciante, natural de Norte América y de esta vecindad, en mi carácter de gerente y representante legal de la "Kodak Panama Limited", debidamente registrado, respetuosamente pido a Ud. de conformidad con las disposiciones del Título VIII, Libro VI del Código Administrativo, el registro de la marca de fábrica de la palabra "PUPILLE".

El registro de la marca, la constituye toda la palabra

**PUPILLE**

sin determinación del tamaño de sus letras, y sin determinación de combinación de los tamaños de sus letras, colores y tipo de letras. La palabra es inventiva para amparar "Cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico".

Acompaño junto con esta solicitud, cuatro ejemplares de la palabra y la liquidación del pago hecho al Banco Nacional según los dictados de la ley. Pido que el Sr. Secretario acoja y tramite esta solicitud según la ley.

Soy del Sr. Secretario Atto, y S. S.,  
*Kodak Panama Limited,*  
por Parker Crane Umpleby.  
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
**JOSE E. BRANDAO.**  
2 vs.—1.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Dase permiso para traspasar un contrato

**RESOLUCION NUMERO 84**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, Julio 18 de 1933.

Concedo el permiso que solicita el señor H. H. Hammer por medio del correspondiente memorial para traspasar a favor del señor Emerson E. Fuller, residente en Balboa, C. Z., los derechos y obligaciones emanantes del contrato 17 de 30 de Abril de 1932 sobre la parte que a él correspondiente del lote de terreno de 70,000 metros cuadrados de superficie, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**E. A. JIMENEZ.**

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Conceden recompensa a una Maestra

**RESOLUCION NUMERO 91**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Julio 18 de 1933.

En memoria de fecha 13 de los corrientes solicita la señorita Carmen Tinemer, maestra de la escuela de Pajá (La Chorrera) que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses y que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras el sueldo correspondiente. Para ese efecto la interesada ha acompañado a su memorial los certificados exigidos por el Decreto número 43 de 1925, y, por tanto,

**SE RESUELVE:**  
Declarar a la señorita Carmen Tinemer transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio y reconocerse derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestras, la suma de cuatro cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Pajá (La Chorrera), de conformidad con los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Instrucción Pública,  
**DAMIASO A. CERVERA.**

### Otorgan licencia a una Maestra

**RESOLUCION NUMERO 92**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Julio 18 de 1933.

La señorita Carmen Solé B., maestra de la escuela República de Chile pide que se le conceda licencia por quince días, a partir del día 15 de los corrientes, por causa de enfermedad, lo que ha comprobado con el certificado médico respectivo. Por tanto,

**SE RESUELVE:**  
Conceder a la señorita Carmen Solé B. la licencia que solicita por la causa anotada, con derecho a sueldo que se le pagará del Fondo de recompensas para maestras, de conformidad con los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 1925. (Veinticinco balboas).

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Instrucción Pública,  
**DAMIASO A. CERVERA.**

## INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

Panamá, Mayo 31 de 1933.

Señor Secretario:

Los capítulos que siguen reseñan por orden de materias o asuntos las actividades desplegadas por la delegación de Panamá a la Asamblea y al Consejo de la Sociedad de Naciones, así como a la Conferencia del Desarme, durante todo el año de 1932 y el mes de enero de 1933. Ellos complementan, en forma metódica y detallada, las informaciones transmitidas por la misma delegación en sus notas de 24 de diciembre de 1931 y 2 de enero de 1932, ya publicadas en la Memoria del Secretario de Relaciones Exteriores a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1932 (páginas 17 a 53).

Algunas de esas actividades tienen carácter puramente informativo, como las que se rozan con las labores de la Segunda Comisión de la XIII Asamblea de la Sociedad de Naciones. Otras se propusieron finalidades más representativas, o, en otros términos, la delegación panameña asumió en ellas actitudes más dinámicas desde el punto de vista de la soberanía externa.

Pero todas, sin excepción, se inspiraron en el deseo vehemente de procurar el bien del país, teniendo presente en todo momento.

Estas líneas escritas durante el mes de febrero a bordo de "Ordóñez", en viaje de regreso a la patria y en llegas a su destino con notorio alivio, so por efecto de sensibles reducciones en el personal de la Cancillería que han requerido tres meses para copiar a máquina el manuscrito de este informe.

### Primera Comisión de la XIII Asamblea.

#### La nacionalidad de la mujer

En general, la Primera Comisión no discutió en 1932 asuntos de tanta magnitud como en años anteriores. El orden del día fue bastante limitado; de él se eliminaron números de tan trascendental importancia como la proposición finlandesa que tendía a conferir a la Corte Permanente de Justicia Internacional el carácter de una Corte de Apelación respecto de tribunales arbitrarios establecidos por los diferentes Estados para conocer de casos de incompetencia, vicios de procedimiento y extralimitación de poderes; y así como el anterior, se eliminó también de la orden del día el proyecto de enmienda al Pacto de la Liga para ponerlo en armonía con el Pacto de París (Kellogg-Briand).

Ambas proposiciones habían sido discutidas ampliamente por la Primera Comisión en sus sesiones de 1931, pero fueron retiradas de la orden del día de la Asamblea de 1932 por considerarse que el proyecto finlandés presentaba aspectos insuficientemente elucidados por los debates de 1931 y, en consecuencia, fue diferido al estudio de una "Asamblea ulterior", sin determinarse la fecha de su convocación; y 2º que el plan de armonizar las disposiciones del Pacto de la Liga con las del Pacto de París, que dependiente del estudio ulterior de una comisión especial que debía reunirse durante la Conferencia del Desarme y funcionar de acuerdo con ésta.

Se discutió—en cambio—la resolución del año anterior relativa a la ratificación del Protocolo sobre revisión del estatuto de la Corte de Justicia Internacional, pero el debate resultó de antemano desprovisto de interés nacional, porque la República de Cuba, desde la Asamblea de 1931, había retirado las reservas y objeciones que hizo a la entrada en vigor de las reformas aceptadas por todos los demás miembros de la Liga.

Menos sensacional aún resultaba la discusión del protocolo para facilitar la circulación internacional de las películas cinematográficas de carácter educativo; y algunos otros proyectos sobre reformas al reglamento interno de la Liga no despertaron tampoco mayor interés. El único número de la orden del día susceptible de llevar animación y vida a los debates, fue el de la nacionalidad de la mujer, y desde la tercera sesión de la Comisión se entró de lleno a discutirlo.

Las delegaciones de Colombia y Chile presentaron mancomunadamente este proyecto de resolución:

"La Asamblea decide pedir al Consejo que tome las medidas necesarias para proceder a una revisión de los artículos 8, 9, 10, 11 de la Convención de La Haya del 12 de Abril de 1930, relativos a la nacionalidad de la mujer y concernientes a ciertas cuestiones relativas a los conflictos de leyes sobre la nacionalidad.

"La Asamblea decide también pedir al Consejo que considere los medios de preparar una nueva Convención fundada en el principio de la igualdad de los sexos en materia de nacionalidad, concebida en el mismo espíritu que la resolución propuesta a la Conferencia de Codificación de La Haya por la Delegación de Chile, y que decía:

"Las partes contratantes convienen en que a partir de la entrada en vigor de esta Convención, no no existirá en sus leyes y usos relativos a la nacionalidad ninguna distinción fundada en el sexo.

"La Asamblea invita al Comité consultivo femenino sobre la nacionalidad a presentar a la próxima Asamblea por conducto del Secretario General las observaciones que juzgare útiles, y ruega al Comité todas las facilidades necesarias para la ejecución de su trabajo".

Defendió la moción en primer término, la Delegada de Colombia Sr. de Pizano. "El Gobierno de Colombia —dijo la oradora— se interesa de modo muy particular en obtener una nueva solución del problema que esté más de acuerdo con el espíritu liberal de la ley colombiana sobre nacionalidad".

"En Colombia, donde la unidad de la familia está reconocida como una gran fuerza moral, y donde existe el respeto de las tradiciones, los hombres empiezan a comprender que las mujeres libres y conscientes, de sus deberes y derechos pueden y deben aportar una colaboración utilísima en la vida colectiva del país. A esta nueva concepción se debe el interés del Gobierno colombiano en pro de un estudio más profundizado del problema de la nacionalidad de la mujer".

Después de una intervención enérgica de la Delegación chilena en favor de su moción, abundaron en consideraciones favorables a ésta los delegados de Turquía y China, la comisionada de Holanda, Grecia e Italia y terciaron en el debate con espíritu conciliador los de España, Bélgica, Austria y Noruega.

En la sesión siguiente combatieron la moción colombo-chilena los delegados de Alemania y Canadá, la defendieron denodadamente los delegados de Irlanda y Suecia, e intervinieron con miras de conciliación los de Francia y Gran Bretaña.

En la quinta sesión abrió los fuegos el Delegado de Chile con una réplica vivaz a los adversarios de la moción colombo-chilena a lo cual sucedió una intervención favorable de Polonia. El delegado de India combatió la resolución y la defendió el delegado de Dinamarca y la defendió el de Panamá. La atacaron Suiza y Holanda, ésta por segunda vez, y la defendió con gran calor Australia. Atacó nuevamente Italia y reintervino conciliatoriamente Bélgica, nombrándose por el Presidente, al finalizar la sesión, un Sub-comité de redacción a quien se confirió mandato para coordinar los diferentes textos de resolución presentados, tomando en cuenta las opiniones vertidas en el debate.

Antes de pasar adelante, debo insertar a continuación el texto de mi intervención, tal como debió aparecer en las actas impresas de los debates de la Comisión, y no en la forma comprimida en que fue publicada:

"En mi calidad de delegado único de la República de Panamá a la 13.ª Asamblea de la 'Sociedad de Naciones', tengo necesariamente, que revolotear entre todas las Comisiones de la Asamblea, muy pagado de que éstas hayan quedado reducidas este año a cinco, ya que la tercera Comisión hacía doble juego con la Conferencia del Desarme, que funciona todavía. En estas condiciones, no es extraño que haga mi aparición en la pri-

mera Comisión y pida la palabra para tratar de una cuestión del mayor interés, pero acerca de la cual no me ha sido posible seguir con atención los debates anteriores.

"Si esto no obstante, no he vacilado en pedir la palabra, es porque quiero afirmar de la manera más enfática las grandes simpatías con que mi delegación ha seguido con que las reivindicaciones femeninas que se hacen sentir en Ginebra desde hace algún tiempo, con motivo de ciertos artículos de la Convención de La Haya por la Codificación del Derecho Internacional que parecen consagrar una doctrina contraria al principio de la igualdad de los sexos en materia de nacionalidad. Lo hago también para significar la aprobación de mi resolución a la resolución transaccional propuesta por el eminente jurista belga, señor Rolin, cuyo saber y tacto todos admiramos.

"Comienzo por declarar que mi país no participó en las deliberaciones de la Conferencia para la codificación del Derecho Internacional que tuvo lugar en La Haya en 1930, de donde salió la Convención en la cual nos ocupamos aquí. Mi país no ha firmado, por consiguiente, dicha Convención y guardo mis reservas a la entera libertad de acción. Sin embargo, como tiene el derecho de adherirse a esta Convención en su carácter de miembro de la Sociedad de Naciones, no puede mostrarse indiferente a ella, tanto más cuanto que el tema es palpitante, puesto que afecta a los derechos, a los intereses y a la dignidad de la mujer, es decir, de la mitad del género humano.

"En defecto de instrucciones precisas de mi Gobierno, inspiraré mis observaciones en los principios consagrados en nuestras leyes y en el espíritu general de nuestras instituciones acerca de la nacionalidad de la mujer casada.

"En primer lugar, nuestra Constitución da derecho a la mujer panameña para transmitir su nacionalidad a sus hijos. Hasta Octubre de 1928, el artículo 6 de la Constitución decía:

"Son panameños:

"1.º Los hijos de padre o madre panameños que hayan nacido en otro territorio, si vinieren a domiciliarse en la República y expresaren la voluntad de serlo".

"Desde entonces, una enmienda constitucional ha reemplazado ese texto, pero la nueva redacción no parece afectar el principio arriba enunciado. Sea como fuere, los panameños que nacieron antes de Octubre de 1928 pueden reclamar plenamente los efectos del artículo 6º original.

"En lo concerniente a los bienes, desde 1917 la mujer casada administra los que le pertenecen en propiedad, independientemente de su marido, y no necesita de la autorización de éste para comparecer en juicio.

"Desde el punto de vista político, nuestros progresos no son quizás tan notorios, pero están lejos de ser insignificantes. Es cierto que nuestras mujeres no toman asiento en el parlamento, ni en la magistratura judicial; que los altos puestos de la administración pública les son ajenos, por lo general. Pero se trata aquí de una reticencia voluntaria que responde a la concepción tradicional del papel de la mujer en nuestra sociedad de cepa española, y no de supuestas incapacidades legales y constitucionales.

"Para citar un caso concreto, nuestro Gobierno, a título del carácter diplomático a una mujer casada, nombrada encargada de Negocios en la Habana en 1931. Este caso no es único en nuestro país. Como lo muestra la joven y bella delegada colombiana en esta Comisión, la señora de Pizano, quien firmó con su distinguida cónyuge de Chile una de las resoluciones que discutimos en este momento. Ella desempeña desde hace años, con tanta gracia como inteligencia, las funciones de Agregada a la Legación de Colombia en París.

"Los hechos de la vida contemporánea, el lugar cada vez más importante que las mujeres ocupan en el comercio, en la industria, en la política, en las ciencias y en las artes; en una palabra, la evolución que se ha producido en nuestras

mentes respecto a lo que bien podríamos llamar el potencial femenino, inducen a mi delegación a tomar posición en el debate por la causa del progreso y de la evolución.

La preocupación de la unidad de la familia no nos deja indiferentes. Al contrario, llevamos nuestra preocupación a este respecto tan lejos como cualquier otro país. Pero experimentamos cierta tranquilidad cuando volvemos los ojos hacia esos países del mundo que han reconocido en sus leyes el principio de la igualdad de los sexos respecto a la nacionalidad y bajo otros aspectos, y observamos que están perfectamente satisfechos con su suerte, que no tienen la menor intención de arrepentirse de lo hecho y que entre ellos la organización de la familia no ha sufrido detrimento.

No me detendré a considerar si la Convención de la Haya de 1930 es un simple proyecto de Convención o una Convención en buena y debida forma. Eso no tiene importancia a mis ojos. Pero confieso que me ha impresionado fuertemente la declaración del delegado del Estado Libre de Irlanda acerca de tres países signatarios que han legislado después de la fecha de la Convención en un sentido mucho más liberal que ésta en cuanto a la independencia de la nacionalidad de la mujer casada. No hay en eso una especie de hecho nuevo susceptible de provocar la revisión de la Convención? No he profundizado la cuestión, pero la entrego a las meditaciones de los distinguidos juristas que forman parte de la Comisión.

"Tomando en cuenta todas estas consideraciones y colocándome en el terreno de las realidades, debo expresar una vez más la adhesión de mi delegación a la proposición belga y acoger las demás sugerencias de los señores oradores y suplementarias hechas aquí en nombre de suministrar las bases de un acuerdo unánime. A este efecto, la constitución de un sub-comité de redacción se impone, y me adhiero plenamente a esta idea."

La última sesión de la Comisión en que se discutió el asunto de la nacionalidad de la mujer fue la Sexta. En ella se examinó el informe del relator de la cual resultó radicalmente la delegación chilena, la cual propuso, a título de transacción, el proyecto siguiente:

#### "La Primera Comisión,

Teniendo en cuenta las divergencias de miras que se han manifestado en su seno acerca de la nacionalidad de la mujer, propone a la Asamblea:

- 1) transferir la cuestión de la nacionalidad de la mujer a la orden del día de la próxima Asamblea.
- 2) rogar al Secretario General que envíe sin demora a los Gobiernos los cinco proyectos sobre los cuales han rodado los debates a fin de que los Gobiernos puedan estudiarlos con detenimiento.
- 3) invitar a los Gobiernos a comunicarle al Secretario General sus observaciones acerca de los cinco proyectos.
- 4) invitar al Comité consultivo femenino a presentar igualmente sus observaciones acerca de estos mismos proyectos."

Esta moción difería sustancialmente del proyecto de resolución presentado por el relator y del espíritu general de su informe, es decir, que estaba tendiendo de antemano al fracaso; pero entiendo que su autor procedió adrede a presentar su proyecto, desoso de provocar una definición clara del sentimiento de la Comisión y de las probabilidades de éxito con que contara el asunto en el seno de la Comisión.

El resultado fue el siguiente: 23 votos negativos contra 3 afirmativos (de China, Chile, Colombia y Turquía). Panamá y Cuba estaban ausentes en ese momento y no pudieron tomar parte en la votación. Hubo dos abstenciones: Polonia y Checoslovaquia.

Como lo indica el texto de la moción chilena aquí transcrita, al lado de la proposición colombo-chilena fueron presentados cuatro proyectos más, originarios de las delegaciones francesa, canadiense, belga y austriaca. Todos ellos fueron resultado de esfuerzos conciliatorios de parte de sus autores a fin de suministrar una base de acuerdo a las tendencias conservadoras y liberales que se habían afrontado en los debates de la Comisión. La coordinación de los

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1933.

PROVINCIA DE COLÓN.

elementos viables de esos cinco proyectos dió origen a la resolución que propuso el relator M. René Cassin y que aprobaron sucesivamente la Comisión y la Asamblea Plena. Tanto los considerandos como la parte dispositiva de la resolución constituyen, a mi ver, un triunfo para la causa de la independencia de la mujer en punto de nacionalidad. Juzguese, si nó, por los siguientes ejemplos:

"Considerando que la Conferencia de codificación de La Haya no tuvo la intención de consagrar en las disposiciones de la "Convención concerniente a ciertas cuestiones relativas a los conflictos de leyes sobre la nacionalidad", un principio contrario a la independencia de la nacionalidad de la mujer casada, sino más bien poner término a ciertas dificultades resultantes de las divergencias que existen entre las legislaciones de diferentes países acerca de la materia (artículos 8, 9 y 11); que el artículo 10 llega hasta a consagrar una aplicación formal de cada independencia; y que la Conferencia de codificación de la Haya recomendó a los Estados en su Voto N° VI que consideraran si sería posible:

"1°. Consagrar en su legislación el principio de igualdad de los sexos en materia de nacionalidad, tomando particularmente en consideración el interés de los hijos;

"2°. Decidir especialmente que adelante la nacionalidad de la mujer no será afectada en principio sin su consentimiento, ya sea por el solo hecho del matrimonio, ya por el cambio de nacionalidad del marido".

Y más adelante:

"Considerando que toda modificación fuera del procedimiento ordinario de revisión tropezaría con obstáculos prácticamente insalvables, y que por consiguiente no es siquiera posible hacer desaparecer las expresiones que parecen haberse prestado a un malentendido sobre discriminación entre los sexos en materia de nacionalidad;

"Segura de que la entrada en vigor de esos artículos no causará perjuicio en manera alguna a toda acción concertada ulterior en el dominio internacional, en el momento en que tal acción resulte posible;

"Considerando que, mientras tanta esta entrada en vigor no impondrá ninguna restricción a la libertad de acción de todo Estado que quiera dar en su legislación sobre nacionalidad una aplicación más extensa al principio de la igualdad de los sexos;" etc.

La parte dispositiva no es menos explícita ni menos simpática en favor de las aspiraciones femeninas. HeLa aquí:

(La Asamblea) "Llama la atención de los Estados que no han tomado aún las medidas legislativas confluente a hacer efectiva la Convención, hacia la posibilidad en que están de redactar sus leyes internas en una forma que responda mejor a los votos de las organizaciones feministas;

"Invita al Secretario General a dirigirse de tiempo en tiempo a los Gobiernos rogándoles que le suministren informes acerca del curso que hubieren dado al voto N° VI de la Conferencia de Codificación;

"Ruega al Consejo que tome en cuenta estos informes y siga la evolución de la opinión pública respecto de esta importante cuestión a fin de determinar el momento en que esta evolución alcance un desarrollo suficiente para tomar otras medidas concertadas de orden internacional".

Me permito recordar en este lugar que la moción chilena negada por la Primera Comisión en su sexta sesión contenía, entre otras disposiciones, la de referir todo el asunto a la Asamblea ordinaria de 1933 y suspender toda decisión por parte de la Asamblea de 1932. Esta proposición fracasó, pero le quedaba al autor de ella o a sus defensores el recurso, no ya de suspender el voto de la Asamblea de 1932, que había sido emitido y registrado, sino de introducir nuevamente el asunto en la orden del día de la 14ª Asamblea de 1933.

(Continuará)

NARCISO GARAY.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mujeres	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	27	18	34	20			50	21	35	33		
Boca Grande.....												
Limón.....												
Cirí.....			1				1			1		
Cricio (Cuipo).....												
Miejal.....			1									
San Pedro Pión.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catival.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Hecandada.....												
Lagarto.....												
Piña.....			1									
Salud.....												
Donoso.....			2									
Coclé del Norte.....												
Miguel de la Borda.....				1						1		
Cobea.....												
Río Indio.....												
PORTOBELO.....												
Garrote.....	2		1									
Isla Grande.....			1									
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Chango.....			1		2							
Culebra.....										1		
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....	1		1									
Vieito Frío.....												
Miramar.....			1									
PUEBLO OBALDÍA.....												
Coverán.....							1			1		
Conado de Jesús.....												
Nargand.....			1							1		
Playón Chico.....										1		
Tupile.....			1									
Palenque.....												
Totales.....	30	31	34	25			52	25	41	36		

Panamá, 31 de Mayo de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1933.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mujeres	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAYCO.....	7	17	5	15			4	10	10	1	9	
Chiriquí (Capellán).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Palmar.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijigal.....												
ALAJUJA.....												
Puerto Armuelles.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
Bogotá.....												
Caldera.....			4				1					
BUGABA.....	1											
Bugaba.....		25	4	56			4			2		
Conchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLAGA.....												
Las Cañas.....												
Potrillo.....												
GUALACA.....	1											
Faja de Sombrero.....	2		4	1			2		5	3	4	
Rincón de Gualaca.....												
RINCONES.....												
El Nacimiento.....												
SAN FÉLIX.....												
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz.....			1									
SAN LORENZO (Hortomitos).....							2		2	1	2	
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
Bogotá.....												
TOLE.....												
(Veladero) San Juan.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Hortomitos.....												
Totales.....	20	59	11	57	4	11	25	50	29	27		

Panamá, 31 de Mayo de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

**GACETA OFICIAL**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)  
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**Movimiento en las Notarías Primera  
y Segunda del Circuito**

## NOTARIA PRIMERA.

(Día 18)

N.º 584. Los señores Kalyan Sing Dhillon y Bhan Sing, declaran disueta y liquidada la sociedad que constituyeron por Escritura número 1162 de 3 de Diciembre de 1932, otorgada en la Notaría 2.ª de este Circuito.

N.º 585. Por la cual los señores Galileo Solís y Vicente Sáenz, constituyen la sociedad denominada "Compañía Emprendedora Centro-Americana".

N.º 586 Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno a Maud Elizabeth Cunningham y Rose Ann. Smell, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

## NOTARIA SEGUNDA

(Día 18)

N.º 530 Por la cual el Gobierno Nacional adjudica en pleno dominio y a título gratuito al señor Manuel M. Díaz un globo de terreno de los bal-

dios denominado "San Cayetano" situado en jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

N.º 531. Por la cual la señora Mary Morgan, vende al señor Francisco Yañez una finca en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00.

N.º 532. Por la cual el señor Francisco Yañez, vende a la señora Mary Morgan, un lote de terreno situado en las afueras de la ciudad, por la suma de B. 3.000.00.

N.º 533. Por la cual la señorita Felicidad de Sedas, vende a la señora Teresa Ojito vía, de Brun, un lote de terreno en el "Cementerio Amador" de esta ciudad y luego la viuda de Brun celebra una permuta con el Municipio de Panamá.

N.º 534. Por la cual el señor Paul Antonio Gambotti, cancela hipoteca contraída por el señor Carlos Manuel Benedetti.

**Movimiento en la Oficina del Registro  
de la Propiedad**

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Julio de 1933.

As. Oficio número 689 de 17 de Diciembre del año pasado, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre las naves denominadas "Soná" y "San Pablo".

As. 2296. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 12 de Julio actual, a favor de la razón social de la casa "Lam Kie Kay", domiciliada en esta ciudad.

As. 2297. Escritura número 585 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Galileo Solís y Vicente Sáenz, constituyen la sociedad denominada "Compañía Emprendedora Centro-Americana".

ANGEL M. FERRARI P.  
Sub-Registrador Gral.  
Encargado del Despacho.

## RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 18 de Julio de 1933.

As. N.º 2117. Matrícula de Comercio expedida el 27 de Junio de 1933 por el Gobernador de la Provincia de Colón a favor de la razón social de la Casa "The Original D. Castellam N.º 47—Bazar Oriental" domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2124. Escritura número 45 de 3 de Julio de 1933 de la Notaría del Circuito de Coele, por la cual Helena Bernal de Aguilera confiere poder general a su esposo Manuel María Aguilera.

As. 2129. Acta de remate verificado el 30 de Noviembre de 1932 ante el Juez 1.º del Circuito de Panama,

As. 2175. Escritura número 160 de 11 de Febrero de 1931 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Eustaquio Coluchi constituye hipoteca a favor de Antonio Cosu.

As. 2219. Escritura número 514 de 11 de Julio de 1933 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual, "American Trade Developing Company" vende a Enrique Juan Arce la parte que tiene en una finca de esta ciudad por la suma de Bs. 4.000.00.

As. 2232. Acta de Remate de 4 de Marzo de 1932, verificado en el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, por el cual se adjudican a "Tropical Finance Corporation" varias fincas ubicadas en el Distrito de Chepo.

As. 2233. Escritura número 217 de 4 de Marzo de 1932 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por

la cual "The Tropical Finance Corporation" constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr.

As. 2234. Véase asiento número 2232.

As. 2236. Copia del Auto de 31 de Marzo de 1933 del Juez Primero del Circuito de Panamá, por el cual impone *Servidumbre de Paso* a la finca denominada "La Gloria" ubicada en el Distrito de La Chorrera.

As. 2265. Escritura número 93 de 6 de Agosto de 1932 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Anibal Jurado vende a Francisco Cedeño una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

ANGEL M. FERRARI P.  
Sub-Registrador Gral.  
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía  
del Distrito Capital**

## NACIMIENTOS

(Día 18)

Petra Camargo  
Lena H. Moore  
José M. Koenig  
Ida V. Beckford  
Jorge R. Canillo  
Yolanda E. Villar

## DEFUNCIONES

(Día 18)

Eusebio Marín  
Moisés González  
Alfredo Ortega  
Aguilón Núñez  
Arturo Díaz**AVISO OFICIAL**

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurren a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

A todos a quienes interese se hace saber: que la licitación anunciada en este periódico por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para ciertos trabajos de demolición y reconstrucción, y la construcción de un anexo, en el Muelle y Mercado de esta ciudad, ha sido transferida para el día 25 de Julio en curso a las tres de la tarde.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. BRANDAO.

**LEYES DE 1932—1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**AVISO OFICIAL**ADMINISTRACION GENERAL  
DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dedican a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N.º 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Administrador General.



AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS y Q. Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 25 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para la ejecución de las siguientes obras:

- a) Demolicion y reconstruccion de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las calles 11 y 13 Este, la Avenida Norte y el mar, Hoja No 3 de los planos respectivos.
b) Demolicion y reconstruccion de una parte del piso del mercado del Mercado.
c) Construccion de un anexo.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobantes de depósitos en el Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de B. 50.000, reembolsables a los interesados tan pronto como desearan los planos y especificaciones.

La licitacion se regirá por las disposiciones del artículo 34 de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo con el artículo 6º de dicho artículo, se oírán pujas y repajas hasta las cinco en punto de la tarde del mismo día 25 de Julio, cuando se hará la adjudicacion provisional al postor que hasta dicha hora haya hecho la mejor oferta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPPA E.

AVISO

Por medio del presente se hace saber al público que en virtud de lo establecido en el Acuerdo número 8 de 15 de los corrientes, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para que entre las 8 a. m. y las 3 p. m. en la oficina del Consejo Municipal, tenga lugar, mediante licitacion pública, la adquisicion, por compra, de la madera que se hace necesaria para el nuevo Matadero Público, y cuya compra se hará en la forma establecida en dicho Acuerdo, el cual puede ser consultado lo mismo que la lista de la madera necesaria para tal obra.

Hasta las 4 p. m. del referido día (20), se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repajas verbales, y la adjudicacion será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventajas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de

primera clase, y conforme la Ley 63 de 1917, a ella se acompañará el recibo del Tesoro Municipal, en que conste el depósito hecho, o sea el 10% sobre la suma de (B. 125.000), valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Pesé, 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo,

J. M. Dutary A.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiacion indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusion en la Colonia Penal de Coiba y a la accesorias del pago de una multa a favor de la Nacion de cincuenta y cinco balboas.

La filiacion del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños se generaliza con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de embargadores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, CARLOS GUYRALA.

El Secretario, Luis A. Carrasco M.

30 va.—21

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos rebeldes Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr. la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se les siguió por el delito de estafa.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo, entouso de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Motivó el procesamiento de Eustace B. Da Costa Sr. y de Eustace B. Da Costa Jr., el hecho de haberse valido ambos de engaño para conseguir de Vicente Lara Fagnaga y adherirse de ella, la suma de mil doscientos balboas.

"El arbitrio empleado para obtener de Lara el dinero fue así: Da Costa Sr. le dió en venta a Lara cuatro billetes de cincuenta, un bilhar para fregar de pool, con trocenas, bollos de marfil, tacos y demás accesorios relacionados con los salones donde se efectúan los entrenamientos deportivos del bilhar. La venta se efectuó por la cantidad mencionada y el vendedor quedó en administracion del negocio por un lapso de diez y seis meses. Pero un día el vendedor se ausentó intempestivamente del país y Lara Fagnaga se apersonó luego al establecimiento donde se hallaban los bilhares y demás objetos constitutivos del salón de bilhar que le había sido vendido, asociado de un empleado suyo llamado Manuel Gonzalez Barreto y Auxilio Payol C. con el fin de tomar incertidumbre de los bienes, inexistente que llegaron a cabo con aquiescencia de Da Costa Jr. Hecho esto, Lara solicitó al Alcalde que lo ponga en posesion de los bienes aludidos y es entonces cuando Da Costa Jr. se opone a dicha entrega y alega ser el dueño de las mesas de bilhar y sus accesorios por compra que de ellos le había hecho —dijo—al comerciante de esta plaza I. J. Grande, y el Alcalde levanta la orden de entrega.

"Vicente Lara Fagnaga, ante la situacion creada en contra de sus in-

tereses que veía amenazados por la trama urdida entre padre e hijo para burlarlo, denunció el caso al Juez Segundo del Circuito de Colón quien, habiendo encontrado mérito suficiente en el proceso, llamó a juicio a Da Costa Sr. y a Da Costa Jr., por autos de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y diez y siete de Mayo de dicho año, (fs. 19 y 35) procesamiento que la Corte confirmó en caterece de Mayo de mil novecientos treinta y uno mediante conceptos de entre los cuales se hacen las siguientes reproducciones:

"Evidentemente se trata de un caso claro de estafa en que padre e hijo se pusieron de acuerdo premeditadamente para estafar a alguno que resultó ser Vicente Lara F., pero que pudo ser cualquiera otra persona.

"Aunque todo hacía aparecer que Eustace B. Da Costa era el dueño de los bilhares en referencia, éste, que según la factura y los recibos fue quien los compró y pagó, se guardó bien de hacer constar que esas operaciones las hacía en nombre de su hijo Eustace B. Da Costa Jr., sin duda con el fin de hacer más tarde el embrollo con que ha estafado mil doscientos balboas al denunciante.

"Hecha la operacion de venta de los bilhares y de arrendamiento de los mismos para conservar su administracion, pudo asegurarse subreptivamente del país, dejando los bilhares en poder de un hijo para quedarse así con éstos y con el valor de los mismos pagado por Lara.

"Con la ausencia pensó sin duda Eustace B. Da Costa, que evadiría la acción de la justicia y que su hijo reclamaría la propiedad de los bilhares sin que a él le alcanzara la responsabilidad penal de los hechos pero todo ha demostrado que Eustace B. Da Costa Jr., tuvo conocimiento de la venta e intervino en ella tomando parte en la confeccion del inventario.

"En vista de estos hechos, que demuestran claramente el engaño con que los Da Costa, padre e hijo, sustrajeron a Vicente Lara F., los mil doscientos balboas señalados como precio de la venta, el Juez Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a los dos sindicados como responsables del delito genérico de estafa.

"De este auto apelaron Eustace B. Da Costa Jr. y su defensor, quien alega que se trata de la falta de cumplimiento de un contrato que da lugar cuando más a una acción civil entre los contratantes.

"Evidentemente Da Costa padre faltó al cumplimiento del contrato de compra-venta que celebró con Lara F. y éste podría dar lugar a una acción civil pero si en ese contrato hubo engaño, que hace imposible su cumplimiento puesto que la cosa vendida era ajena y no estaba en poder del vendedor, la acción criminal debe que fallase de preferencia a la civil, como lo es regla general de derecho que el interés privado debe porsuonarse al interés social y a ese principio obedece el Artículo 1973 del Código Judicial."

"El aspecto jurídico del negocio no ha cambiado en la estacion del proceso; nada se ha aportado como comprobacion suficiente para advenir el concepto transcrito. La prueba de los autos sigue señalando a los acusados como responsables del plan de engaño preparado para sorprender al denunciante y adherirse de su dinero y de los bienes vendidos y por lo tanto la condena que contra ellos ha profirido el Juez de la causa resulta inevitable.

"El defensor de Da Costa Jr., le informó al Juez que su defendido carecía en Jamaica y le solicitó a base de ese dato que declarara extinguida la acción penal respecto de él; pero el Juez nada resolvió a ese respecto, sin duda porque a los autos no se llevó la prueba eridante de ese hecho.

"La Corte encuentra errata la decision del Tribunal inferior y en virtud de ello, oido el concepto del señor Procurador y administrado por justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.

E. REYES T.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ—DARIO VALLARINO.—J. VASQUEZ G.—HERNANDEZ CALVO—Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicacion en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Berty Thomas, reo rebelde, la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se le siguió por el delito de violacion de impúber.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Originó este proceso la violacion carnal cometida en la imúber Estella Simons por Berty Thomas, hecho que tuvo lugar en Colón, en la noche del veinticinco de Julio del año próximo pasado.

"El sumario se formó sin haberse logrado la aprehension del sindicado; y como de las diligencias hubo mérito para proceder contra él, el Juez Segundo del Circuito de Colón lo llamó a juicio por el delito mencionado, siguiéndose éste contra Thomas en rebeldía.

"Por sentencia del veintiseis de Abril último, ha sido absuelto Thomas, fundándose el Juez en que si el dicho de la impúber dió mérito para el procesamiento del acusado, esa sola prueba no es suficiente para dictar sentencia condenatoria.

"No está la Corte conforme con esa decision; pues la ausencia del reo es un indicio grave (Art. 2340 C. J.), y el dicho de la ofendida, aun en su condición de impúber, la estima la Corte como otro indicio grave; y con mayor razón, teniendo en cuenta que la acusación es de tan tierna edad (cinco años) no puede tener ningún interés en faltar a la verdad, atribuyendo culpabilidad a persona distinta de la realmente responsable.

"Las dos circunstancias arriba apuntadas constituyen indicios suficientes, de acuerdo con el artículo 2156 ibidem de la responsabilidad del procesado.

"El cuerpo del delito lo acredita el reconocimiento médico legal en que consta que la niña Estella está desflorada.

"Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCÓ la sentencia anulada, y condena a Berty Thomas a sufrir la pena de dos años de reclusion en la Colonia Penal de Coiba, a la indemnizacion de perjuicios y al pago de las costas procesales, y a las de su rebeldía.

"Se funda este fallo, además de las disposiciones citadas, en los artículos 35 del Código Penal y 281, inciso Segundo del mismo reformado éste por el Ley 25 de 1927.

"Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

"MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ—DARIO VALLARINO.—J. VASQUEZ G.—M. A. CRISTALDO B.—E. Reyes T., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicacion en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

# Sorteo N.º 748

## LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

### PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro colorusco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas truncadas; una mancha por debajo de uno de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeno, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dicho conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 19 de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA

El Secretario, F. E. Alba V.

30 vs.—1

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito

**HACE SABER:**

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo; por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (segundo del Escudo) para su publicación por 30 días consecutivos para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—17

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jaguar", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAVEA

El Secretario,

César A. Rincón.

30 vs.—18

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta Jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un hocico pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostramos, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARRERA

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—16

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Domingo Arrián, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la paleta derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Fredlan Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los terrenos de "Pedregalito" de esta Jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Cód-

igo Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—24

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugabo, al público

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Aniceto Buita, ganadero de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulejo, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembradas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONTE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—27